


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.763/1981 · 1981

# DECRETO-LEY 9763/1981

Boletín Oficial, 12 de noviembre de 1981 · 9 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 9763/1981*

DECRETO-LEY 9763/81

NOTA: Ver Ley 9823.

LA PLATA

, 4 de NOVIEMBRE de 1981.

VISTO lo actuado en el expediente número 5100-3627/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferida por

la Junta Militar

,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación efectuada por

la Ley

9100 y Decreto 1767/78 sobre un inmueble ubicado en el Partido de San Fernando designado catastralmente como: Circunscripción VII, Rural, Parcela 76 W.

ARTÍCULO 2°. Déjase sin efecto la declaración genérica de utilidad pública y afectación a expropiación, de inmuebles de propiedad de particulares y de eventuales derechos sobre las mejoras que se hubieren incorporado en inmuebles fiscales, dispuestas por el artículo 2 de

la Ley

8782 y por

la Ley

9581, respecto de todos los inmuebles, mejoras y derechos sobre los mismos, correspondientes a la " ex – Colonia Sarandi" en el Partido de Avellaneda en el sector comprendido entre el Río de

la Plata

, el Arroyo Sarandi, el Canal Santo Domingo y el Acceso Sudeste a Capital Federal.

ARTÍCULO 3°. Déjase sin efecto la declaración genérica de utilidad pública y afectación a expropiación dispuesta por el artículo 2 de

la Ley

8782 respecto a todos los inmuebles de propiedad de particulares situados en el Partido de Berazategui.

ARTÍCULO 4°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación, de los inmuebles de propiedad particular situados en el Partido de Ensenada que no aparecen expresamente indicados en

la Planilla Anexa

Nº 1 que se agrega como formando parte de la presente ley, y que fuera dispuesta por el artículo 2 de

la Ley

8782 y aún cuando hubieren sido individualizados por el Poder Ejecutivo como afectados al cumplimiento de dicha ley. Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación en el Partido de Ensenada con el destino previsto en el artículo 3 de

la Ley

8782 quedan limitados exclusivamente a los individualizados en la referida Planilla Anexa.

ARTÍCULO 5°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación que fuera dispuesta por

la Ley

9303 respecto de los inmuebles de propiedad particular situados en el Partido de Merlo, expresamente indicados en

la Planilla Anexa

Nº 2 que se agrega como formando parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación que fuera dispuesta por

la Ley

9303 respecto de los inmuebles de propiedad particular situados en el Partido de

La Matanza

, expresamente indicados en

la Planilla Anexa

Nº 3 que se agrega como formando parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación que fuera dispuesta por

la Ley

9303 respecto de los inmuebles de propiedad particular situados en el Partido de Esteban Echeverría, expresamente indicados en

la Planilla Anexa

Nº 4 que se agrega como formando parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación que fuera dispuesta por

la Ley

9303 respecto de los inmuebles de propiedad particular situados en el Partido de Almirante Brown, expresamente indicados en

la Planilla Anexa

Nº 5 que se agrega como formando parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación que fuera dispuesta por

la Ley

9303 respecto de los inmuebles de propiedad particular situados en el Partido de Florencio Varela, expresamente individualizados en

la Planilla Anexa

Nº 6 que se agrega como formando parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

NOTA: Las Planillas Anexas pueden ser consultadas en nuestro sitio web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 9763/1981. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).